

- Bonos del Banco Central de Chile en Pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) y expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD).
- Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X), Pagarés del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (P.C.X) y Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (X.E.R.O)
- c) Bonos y pagarés emitidos por la Tesorería General de la República, correspondientes a emisiones seriadas de instrumentos de oferta pública.
- d) Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas.
- e) Bonos y otros valores de renta fija inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

4.- Condiciones generales para la venta o cesión de cartera de colocaciones e inversiones financieras.

En las ventas o cesiones de documentos de su cartera de colocaciones o inversiones financieras que realicen los bancos y sociedades financieras deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Deben transferirse los títulos completos, salvo que el fraccionamiento del instrumento de que se trate esté permitido en las normas del Banco Central de Chile como excepción a esta regla general. En todo caso, esta obligación de vender o ceder títulos completos no alcanza al fraccionamiento que, en base a posiciones mínimas transferibles, se efectúe con valores depositados en una empresa de depósito y custodia de valores de acuerdo con la Ley N° 18.876;

b) Los títulos de crédito deberán estar extendidos cumpliendo todas las formalidades legales y exigencias tributarias;

c) Los documentos que se vendan o cedan, deben ser de propiedad de la institución vendedora o cedente y encontrarse debidamente registrados en su contabilidad, pudiendo estar al momento de la transacción, físicamente en poder de ella o no estarlos;